

Expediente: **768/16**

Carátula: **TARJETA NARANJA S.A C/ MORALES ANA TERESA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **15/11/2022 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 768/16



H20441388072

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

277TOMO

2022

JUICIO: TARJETA NARANJA S.A c/ MORALES ANA TERESA s/ COBRO EJECUTIVO . EXPTE. N° 768/16.

CONCEPCIÓN, 14 de noviembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “**TARJETA NARANJA S.A c/ MORALES ANA TERESA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 768/16**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27.10.2022 la letrada Catalina Paula Centeno, letrada apoderada por la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 21.08.2018 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios a la Dra. Centeno. En fecha 06.10.2022 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en fecha 18.10.2022. Asimismo se advierte que la letrada Catalina Paula Centeno percibió sus honorarios regulados en fecha 18.02.2019. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación, se toma como base el capital ejecutado, es decir, la suma de \$27.569,78.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 02.12.2016, hasta el dictado de esta sentencia, con la tasa morigerada al 45 % anual, da como resultado la suma de \$101.429.- (Pesos: Ciento un mil cuatrocientos veintinueve), que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$101.429.- la reducción del 30 % del art. 62 LA, luego el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., más el 55% por el doble carácter en que actúa la letrada, la operación aritmética arroja como resultado la suma de \$ 13.206 ($\$101.429 - 30\% = \$71.000 \times 12\% = \$ 8.520 + 55\% = \$ 13.206$). Luego se aplica el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$ 13.206 \times 20\% = \$ 2.641$), por lo que se regulan honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, a la letrada Catalina Paula Centeno en la suma de \$ 2.641,21 (Pesos: Dos mil seiscientos cuarenta y uno).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 38, 44, 62, 68 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales a **CATALINA PAULA CENTENO**, letrada apoderada de la parte actora, en la suma de **\$ 2.641 (PESOS: dos mil seiscientos cuarenta y uno)**.

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER

FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IA. NOMINACION, CJC. ANTE MI, FERNANDO J.L. FILGUEIRA. SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 14/11/2022

Certificado digital:

CN=SANCHEZ Lorena Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302998502

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.